

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – SIMULACION
Radicación: 2020-00292-00
Demandante: ANTONIO JOSE PATIÑO MARIN
Demandado: DIEGO FERNANDO PATIÑO MARIN

Realizada la manifestación por parte del DR. HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ sobre su ratificación como apoderado judicial del Amparado por Pobre, dispuesto en providencia de fecha 22 de febrero de 2020, se procede a resolver sobre la admisión o no de la misma.

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones, previstos en los artículos 82,83,84,89, 368 y ss. del C.G.P, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. -ADMITIR la presente demanda VERBAL de SIMULACION de MENOR CUANTIA adelantada por ANTONIO JOSE PATIÑO, por intermedio de apoderado judicial, contra DIEGO FERNANDO PATIÑO.
2. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor Cuantía.
3. NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, previo envío al correo electrónico del demandado, dpatiño71@yahoo.com de la copia de la presente providencia y de sus anexos para su notificación personal, que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a su envío.
4. DISPONER el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda.
5. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-52048 para lo cual se librará el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual contendrá las previsiones contenidas en el artículo 591 del C.G.P.
6. TENER al DR. HELVER AGREDO, como apoderado judicial del demandante señor ANTONIO JOSE PATIÑO MARIN – amparado por pobre -, portador de la T.P. No. 330.187 del C.S.J., correo electrónico: helfas@live.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili